

Como consecuencia de todo lo anterior, se redacta el Plan de Obras complementarias de la zona regable de Bembézar, 2.ª fase (Córdoba), de acuerdo con el artículo 103 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, en el que se incluyen todas las obras que, sin relacionarse directamente con la transformación, contribuyen al satisfactorio desarrollo económico y social de la zona, mejorando la comercialización y transformación de sus productos mediante estas obras complementarias, consistentes en la instalación de cámaras de curado de tabaco. Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en el artículo 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, y que dichas obras contribuyen al desarrollo económico y social de la zona, redundando en beneficio de grupos de agricultores de la misma.

En su virtud, considerando estas actuaciones de interés general de la Nación, habiendo emitido informe la Junta de Andalucía, de conformidad con el Real Decreto 3490/1981, de 29 de diciembre, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Obras Complementarias de la Zona Regable de Bembézar, 2.ª fase (Córdoba), redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, habiendo sido declarada de interés nacional la colonización de dicha zona por Decreto de 25 de junio de 1954.

Segundo.—Las obras serán clasificadas como complementarias, de acuerdo con el artículo 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, correspondiéndoles, de conformidad con el apartado 2 del artículo 70 de la Ley anteriormente mencionada, una subvención del 20 por 100 del importe total, debiendo reintegrar el 80 por 100 restante en 10 anualidades, a partir del año siguiente de la terminación de las obras con el 4 por 100 de interés anual.

Tercero.—Los proyectos correspondientes a las obras incluidas en este Plan, deberán estar redactados dentro del primer semestre a partir de la aprobación del mismo, debiendo estar terminadas las obras antes de finalizar el tercer semestre, a contar igualmente desde la aprobación del Plan.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 3 de enero de 1984.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

3445

*ORDEN de 4 de enero de 1984 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras en la zona de concentración parcelaria de Ayó de Vidriales (Zamora).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 18 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de junio) se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Ayó de Vidriales (Zamora).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Ayó de Vidriales (Zamora), que se refiere a las obras de red de caminos, red de desagües y obra de regadío.

A este plan ha prestado su conformidad en virtud de los trámites establecidos en el Real Decreto 3537/1981, de 29 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 5 de marzo de 1982) el Ente autonómico de Castilla y León.

Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de Ayó de Vidriales (Zamora), declarada de utilidad pública por Decreto de 18 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de junio).

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y red de desagües son de interés general incluidas en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley, y las correspondientes a mejora de regadío, obras complementarias incluidas en el grupo d) del mencionado artículo 61, subvencionadas con el 40 por 100, correspondiendo a los agricultores la devolución del 60 por 100 en diez años al 4 por 100 de interés.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 4 de enero de 1984.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

3446

*ORDEN de 4 de enero de 1984 por la que se aprueba el Plan de mejoras territoriales y obras en la zona de concentración parcelaria de Villanoño (Burgos).*

Ilmos. Sres.: Por Real Decreto 2195/1982, de 24 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 7 de septiembre), se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Villanoño (Burgos).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y obras de la zona de Villanoño (Burgos), que se refiere a las obras de red de caminos, red de desagües y obras de fábrica.

A este Plan ha prestado su conformidad la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en virtud de los trámites establecidos en el Real Decreto 3537/1981, de 29 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 5 de marzo de 1982).

Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario para la zona de concentración parcelaria de Villanoño (Burgos), declarada de utilidad pública por Real Decreto 2195/1982, de 24 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 7 de septiembre).

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos, red de desagües y obras de fábrica quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 4 de enero de 1984.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

3447

*RESOLUCION de 30 de diciembre de 1983, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación a la estructura de protección marca «Landini», modelo TS-9, tipo bastidor, válida para los tractores que se citan.*

A solicitud de «Parés Hermanos, S. A.», y superados los ensayos y verificación especificados en la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979.

Esta Dirección General amplía y actualiza la homologación a la estructura de protección marca «Landini», modelo TS-9, tipo bastidor, válida para los tractores marca «Landini», modelo 6830-DT, versión 4RM, aleta alta, y marca «Landini», modelo 8830-DT, versión 4RM, aleta alta.

El número de homologación asignado a la estructura es EP1/8331.a(2).

Las pruebas de resistencia han sido realizadas, según el código OCDE, método dinámico, por la estación de ensayos de Turín (Italia) y las verificaciones preceptivas por la Estación de Mecánica Agrícola.

Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ám-

bito de validez de la presente homologación para otros tractores sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado al respecto en la Orden mencionada.

Madrid, 30 de diciembre de 1983.—El Director general, por delegación, el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

3448

**RESOLUCION de 24 de enero de 1984, del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, por la que se hace pública la fecha de levantamiento de acta previa a la ocupación de unos terrenos a expropiar para las obras de redes secundarias de riego, desagües y caminos del sector V de la zona regable de Lorca y Valle del Guadalentín (Murcia).**

Por este Organismo se va a proceder a la ocupación de 174 metros cuadrados de terreno en término municipal de Totana (Murcia), propiedad de don José Martínez Gómez, que corresponden a la finca registral número 28.186 del Registro de la Propiedad de Totana, cuya expropiación forzosa es necesaria para las obras de redes secundarias de riego, desagües y caminos del sector V de la zona regable de Lorca y Valle del Guadalentín, ocupación que se llevará a cabo con arreglo a las normas señaladas en el apartado 3.º del artículo 113 del texto de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobado por Decreto 118/1973, de 12 de enero, por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en la consecuencia 2.ª del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 se hace público que en los terrenos afectados, a las once horas del día 20 de febrero de 1984, se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación.

Se advierte a los interesados que podrán hacer uso de los derechos que les concede el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa antes citada.

Madrid, 24 de enero de 1984.—El Presidente, P. D., el Director de Estructuras Agrarias, Simón González Ferrando.

## MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

3449

**ORDEN de 19 de diciembre de 1983 por la que se declaran de urgencia, a efectos de expropiación forzosa, las obras correspondientes al «Proyecto de supresión de paso a nivel en el punto kilométrico 465/314 de la línea Chinchilla-Cartagena, Beniján (Murcia)».**

Ilmo. Sr.: Por Real Decreto 2422/1978, de 25 de agosto, se dispuso que las obras que se realicen con el fin de suprimir un paso a nivel o mejorar sus condiciones y sistemas de protección, les será de aplicación lo dispuesto en el Decreto 2037/1959, de 12 de noviembre, por el que se declara de urgencia la expropiación forzosa, para obras ferroviarias. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º del indicado Decreto 2037/1959, de 12 de noviembre,

Este Ministerio, en 19 de diciembre de 1983, ha resuelto:

Primero.—Declarar de urgencia las obras correspondientes al «Proyecto de supresión de paso a nivel en el punto kilométrico 465/314, de la línea de Chinchilla-Cartagena, Beniján (Murcia)», a los efectos de aplicación de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Segundo.—Autorizar a la Segunda Jefatura Zonal de Construcción para incoar el oportuno expediente de expropiación forzosa, según dispone el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1983.—P. D. (Orden de 27 de diciembre de 1983), el Subsecretario, Gerardo Entrena Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Infraestructura del Transporte.

3450

**ORDEN de 26 de diciembre de 1983 por la que se declaran de urgencia, a efectos de expropiación forzosa, las obras correspondientes al «Proyecto de supresión de paso a nivel en el punto kilométrico 52/174, de la línea Alcantarilla-Lorca, en Lorca (Murcia)».**

Ilmo. Sr.: Por Real Decreto 2422/1978, de 25 de agosto, se dispuso que las obras que se realicen con el fin de suprimir un paso a nivel o mejorar sus condiciones y sistemas de pro-

tección, les será de aplicación lo dispuesto en el Decreto 2037/1959, de 12 de noviembre, por el que se declara de urgencia, la expropiación forzosa, para obras ferroviarias.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º del indicado Decreto 2037/1959, de 12 de noviembre,

Este Ministerio, en 26 de diciembre de 1983, ha resuelto:

Primero.—Declarar de urgencia, a efectos de expropiación forzosa, las obras correspondientes al «Proyecto de supresión de paso a nivel en el punto kilométrico 52/174, de la línea de Alcantarilla-Lorca, en Lorca (Murcia)», a los efectos de aplicación de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

Segundo.—Autorizar a la Segunda Jefatura Zonal de Construcción para incoar el oportuno expediente de expropiación forzosa, según dispone el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1983.—P. D. (Orden de 27 de diciembre de 1982), el Subsecretario, Gerardo Entrena Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Infraestructura del Transporte.

3451

**ORDEN de 26 de diciembre de 1983 por la que se declaran de urgencia, a efectos de expropiación forzosa, las obras correspondientes al «Proyecto de supresión de paso a nivel en el punto kilométrico 419/210 de la línea Madrid-Cartagena, estación de Blanca-Abarán (Murcia)».**

Ilmo. Sr.: Por Real Decreto 2422/1978, de 25 de agosto, se dispuso que las obras que se realicen con el fin de suprimir un paso a nivel o mejorar sus condiciones y sistemas de protección, les será de aplicación lo dispuesto en el Decreto 2037/1959, de 12 de noviembre, por el que se declara de urgencia la expropiación forzosa para obras ferroviarias.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º del indicado Decreto 2037/1959, de 12 de noviembre,

Este Ministerio, en 26 de diciembre de 1983, ha resuelto:

Primero.—Declarar de urgencia, a efectos de expropiación forzosa, las obras correspondientes al «Proyecto de supresión de paso a nivel en el punto kilométrico 419,210, de la línea Madrid-Cartagena, estación de Blanca-Abarán (Murcia)» a los efectos de aplicación de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

Segundo.—Autorizar a la Segunda Jefatura Zonal de Construcción para incoar el oportuno expediente de expropiación forzosa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1983.—P. D. (Orden de 27 de diciembre de 1982), el Subsecretario, Gerardo Entrena Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Infraestructura del Transporte.

3452

**RESOLUCION de 26 de diciembre de 1983, de la Subsecretaría, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 21.380. Apelación 38.888.**

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que ante la Sala pendía en segunda instancia, entre partes, de una, como apelante don Alejandro Marcos López, representado y defendido por el Letrado don José Simón Pastor, y de otra, como apelada la Administración General, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda de la Audiencia Nacional, con fecha 24 de septiembre de 1981, sobre autorización para establecer una agencia de transportes en Naval-moral de la Mata (Cáceres), la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 15 de junio de 1983, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso de apelación interpuesto por la representación de don Alejandro Marcos López, se revoca la sentencia dictada el día 2 de septiembre de 1981 por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por dicha representación contra las resoluciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones de 6 de diciembre y 27 de junio de 1979, confirmatorias de la resolución de la Dirección General de Transportes Terrestres de 27 de octubre de 1978, las que por no ajustarse al Ordenamiento Jurídico declaramos nulas y, en consecuencia se autoriza a don Alejandro Marcos López para establecer la Agencia de transportes número 3.454 en Naval-moral de la Mata (Cáceres) que le había sido concedida en principio por resolución de dicha Dirección General de 27 de julio de 1971, sin hacer expresa condena de costas en segunda instancia.»